

**“Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de preservar el orden público, durante el día 16 de octubre del año en curso, en razón a la visita del Presidente de la República de Colombia Doctor Iván Duque Márquez, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Bucaramanga”**

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *“b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: **PARÁGRAFO 1o. “La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.**

Que con motivo de la visita del Presidente de la República de Colombia Doctor Iván Duque Márquez, el día 16 de octubre de 2019, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Bucaramanga, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad que el evento transcurra en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Adoptar medidas en el Municipio de Bucaramanga con el fin de preservar el orden público, durante la visita del Presidente de la República de Colombia Doctor Iván Duque Márquez, el día 16 de octubre de 2019, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PROHÍBASE** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de cilindros de gas y mudanzas, en TRES (03) cuadras a la redonda del “Centro de Convenciones Neomundo” a partir de las 06:00 horas y hasta las 22:00 horas del día dieciséis (16) de octubre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PROHÍBASE** el porte de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 06:00 horas y hasta las 22:00 horas del día dieciséis (16) de octubre de 2019. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, quienes podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DECLÁRESE** Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas y hasta las 22:00 horas del día dieciséis (16) de octubre de 2019, teniendo en cuenta que por motivo de la visita del Presidente de la República de Colombia Doctor Iván Duque Márquez, podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ORDÉNESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo séptimo, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **PROHÍBASE** el uso de drones a 1.8 km del “Centro de Convenciones Neomundo” y del Señor Presidente de la República de Colombia Doctor Iván Duque Márquez y su autorización normativa depende exclusivamente de la Aeronáutica Civil.

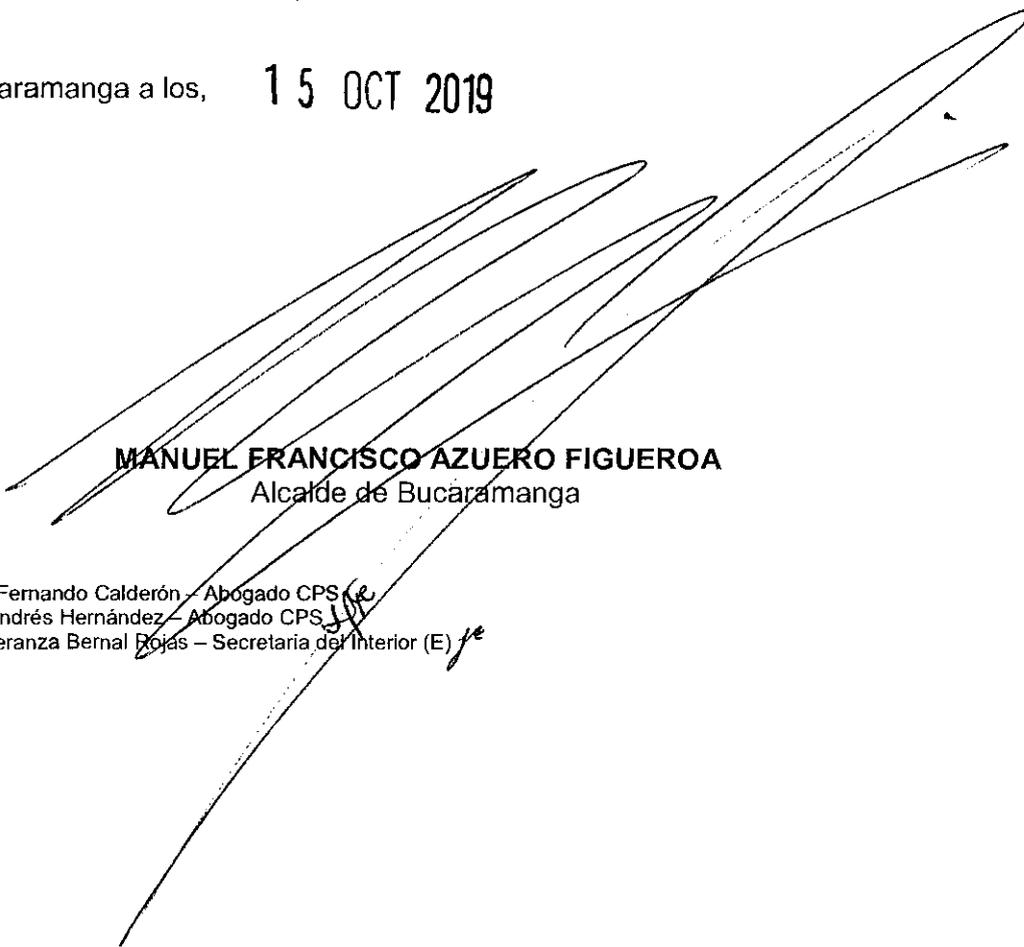
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **VIGILANCIA Y CONTROL** Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016.

0153

**ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. –** El presente Decreto rige a partir de su publicación en todo el Municipio de Bucaramanga.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los, **15 OCT 2019**



**MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA**  
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Carlos Fernando Calderón – Abogado CPS  
Revisó: Octavio Andrés Hernández – Abogado CPS  
V.B. Dra. Luz Esperanza Bernal Rojas – Secretaria del Interior (E)

